

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA – GRUPO ASUNTOS JURIDICOS.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2026

Señor (a)
Queja anónima
Dirección: 1233456789@outlook.com
Ciudad

Asunto: Notificación por aviso queja ticket Nro. 830102-20260219

A los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), el suscrito Mayor CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO, Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Bienestar Social y Familia – DIBIE, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aplicación de lo previsto en el inciso segundo del artículo 69, relativo a la notificación por aviso, procede a notificar mediante el presente aviso la comunicación oficial No. GS-2026-004990-DIBIE, de fecha diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026, mediante la cual se dio respuesta a la queja del asunto, presentada por usted a través del canal institucional "Web Pública PQR2S", toda vez que no se recibió el respectivo acuse de recibo.

El presente aviso se fija, con copia íntegra de la comunicación oficial citada, en el micrositio de notificaciones de la página web institucional <https://www.policia.gov.co>, desde el **20 de febrero de 2026 a las 08:00 horas**, y permanecerá publicado hasta el **26 de febrero de 2026 a las 17:30 horas**. En consecuencia, se advierte que la notificación se entenderá surtida a partir del **día hábil siguiente** a la fecha de retiro del aviso.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición permanecerá en el Grupo Asuntos Jurídicos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, dependencia ubicada en la calle 44 Nro. 50-51, piso 4.

Atentamente,


Mayor CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
Dirección de Bienestar Social y Familia

Anexo: comunicación oficial de respuesta

Elaborado por: ASD09 Mario Fernando Valero Ledino
Revisado por: MY, Carlos Emilio Munive Pacheco
Fecha elaboración: 19/02/2026



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS DIBIE

DIBIE-ASJUD - 20.1

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2026

Señor (a)
QUEJOSO ANONIMO (A)
Dirección: 1233456789@outlook.com
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta queja Nro. 830102-20260129

En atención a la queja del asunto, me permito dar respuesta a su petición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición"*, y en concordancia con la Resolución No. 0266 del 25 de enero de 2023, *"Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Bienestar Social y Familia y se determinan las funciones de sus dependencias internas"*. En ese contexto, resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

En el Estado Social de Derecho rigen los principios de garantía y de debido proceso, aplicables a todas las partes. En consecuencia, cualquier verificación sobre la actuación de los servidores públicos de la Policía Nacional debe sustentarse en pruebas legales, pertinentes y debidamente aportadas por quien tenga interés en su valoración.

Dichos medios probatorios pueden consistir en documentos, videos, audios, registros fotográficos u otros elementos útiles y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso, relativo a los medios de prueba.

De igual forma, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, establece que las actuaciones disciplinarias o penales originadas en escritos anónimos únicamente pueden adelantarse cuando el anónimo aporte elementos mínimos que permitan iniciar la verificación. En el ámbito penal, el inciso 4 del artículo 69 de la Ley 906 de 2004 determina que los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos deben ser archivados. En la misma línea, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario dispone que la acción disciplinaria **no procede por anónimos**, salvo cuando estos cumplan los requisitos señalados en la Ley 190 de 1995 y en la Ley 24 de 1992.

Lo anterior tiene como fundamento la protección de derechos fundamentales tales como el **buen nombre, la dignidad humana, el hábeas data, la intimidad y la presunción de inocencia**, los cuales podrían verse afectados cuando se formulan señalamientos sin respaldo probatorio. Ello no implica desconocer de plano la información contenida en un anónimo; sin embargo, cuando este no incorpora elementos objetivos que permitan verificar su veracidad, **no es posible abrir una actuación formal**, limitándose la Institución a realizar únicamente verificaciones preliminares dentro del marco legal.

Por lo anteriormente sustentado, se hace necesario que aporte pruebas que den veracidad a las afirmaciones realizadas en su escrito, donde hace alusión a situaciones que supuestamente afectan

GS-2026-004990-DIBIE

de forma directa a la comunidad educativa, rectora encargada del colegio Nuestra Señora de Fátima, ubicado en la ciudad de Cali, dichas pruebas las podrá hacer llegar de forma presencial a esta dirección, para que puedan ser valoradas y determinar si corresponde o no a conductas de reproche disciplinario y/o penal, en pro de tomar las medidas que en derecho correspondan.

En relación con los hechos expuestos en su escrito y en cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Pública, que busca establecer estrategias para fortalecer acciones y mecanismos que permitan analizar, prevenir y controlar posibles actos que afecten la imagen institucional, le informo que desde la Subdirección de Bienestar Social y Familia, se instruyó a los funcionarios administradores de los puntos de servicio, jefes de grupo y demás dependencias, con el fin de incrementar la verificación de los controles de cada uno de los procedimientos y gestiones, de acuerdo con sus competencias.

Por último, la Dirección de Bienestar Social y Familia, se encuentra presta a atender sus requerimientos, las cuales podrá hacer allegar de manera presencial a la Calle 44 # 50-51 o de manera virtual a través de la página Web www.policia.gov.co , enlace oficina de atención y servicio al ciudadano o en la lineadirecta@policia.gov.co o el medio que considere más expedito para su misiva.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Emilio Munive Pacheco
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos
Cédula: 85150944
Título: Especialista En Servicio De Policía
Dependencia: Grupo Asuntos Jurídicos Dible
Unidad: Direccion Bienestar Social Y Familia
Correo: carlos.munive2791@correo.policia.gov.co
19/02/2026 2:08:32 p. m.

Anexo: no

calle 44 # 50-51 can
Teléfono:
dible.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA